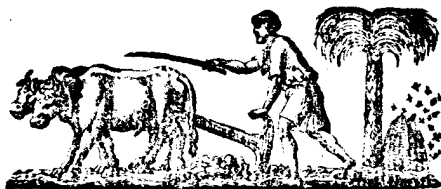


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podían remitirse franqueados con sobre al redactor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Director de Pósitos del reino me dice con fecha 14 del que rige lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 8 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de V. S. acerca de la distribucion que deba darse ahora á los derechos de doca, ocho y cuatro rs. que señala el artículo 5.º de la real orden de 9 de junio de 1833 por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonio de reintegro. Y S. M. se ha servido mandar que se supriman estos derechos, y las diligencias que los devengan se practiquen gratis por los subdelegados de Fomento, á quienes incumben como puramente gubernativas, y por su secretaria; ahorrándose la costosa intervencion de los Escribanos, que solo podrá tener lugar en los negocios contenciosos de los Pósitos, segun está mandado. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que participo á V. S. para los propios fines en la subdelegacion principal de Fomento de esa provincia de su cargo; disponiendo se inserte en el boletin oficial de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1834. = P. A. D. S. D. G. Juan Antonio Riveiro Diaz.

tiquen gratis por los subdelegados de Fomento, á quienes incumben como puramente gubernativas, y por su secretaria; ahorrándose la costosa intervencion de los Escribanos, que solo podrá tener lugar en los negocios contenciosos de los Pósitos, segun está mandado. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que participo á V. S. para los propios fines en la subdelegacion principal de Fomento de esa provincia de su cargo; disponiendo se inserte en el boletin oficial de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1834. = P. A. D. S. D. G. Juan Antonio Riveiro Diaz.

*Comandancia general de la Mancha.*

Infatigable el magnánimo corazón de la augusta Regenta Gobernadora en dispensar Beneficios á

los pueblos de su mando, no se satisfizo con autorizar personas que armadas mantuviesen la tranquilidad de lo interior de los pueblos, sino que ordenó cuerpos de seguridad tanto de caballeria como de infanteria, con el fin de que en despoblado persigan y aniquilen los rebeldes. En el tiempo oportuno se circuló por mi Excmo. S. antecesor Don Francisco Ramonet la real orden; mas no puedo menos de encargar nuevamente á los ayuntamientos y justicias la den la publicidad posible valiéndose para ello de cuantos medios les sugiera su celo por la justa causa. Cualquiera omision, por leve que sea en este punto, la castigaré severamente segun las circunstancias.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Ciudad-Real 24 de abril de 1834. =  
Barutell.

*Comandancia general de la Mancha.*

Conociendo el mucho interes que resultará á la seguridad del estado y la particular, dispuso S. M. la Reina Gobernadora se armase cierto número de leales y honrados paisanos, que continuamente velasen para precaver las maquinaciones, aunque impotentes, de los enemigos de los legitimos derechos de nuestra soberana doña Isabel II: al efecto se circularon las órdenes oportunas; empero, al encargarme del mando de

esta comandancia general, veo con sumo dolor no haber surtido los resultados, que con fundamento era de esperarse, atendiendo la nunca desmentida lealtad manchega. Esta especie de tibieza creo con fundamento sea producida por que las justicias y ayuntamientos no hayan invitado energicamente á sus respectivos vecinos; mas, espero que en vista de esta mi única amonestacion, desplegarán la mayor actividad para llamar á los amantes de nuestra Reina y de la Patria, que inscribiéndose en las filas de la milicia urbana, sean la egida de los imprescriptibles derechos de nuestra Reina. No dudo un momento que así suceda, y que los ayuntamientos y justicias procedan con la mayor celeridad á la organizacion de sus fuerzas, haciendo y remitiendome las propuestas de los oficiales, para que sin demora la haga yo, dandoles el curso que corresponda. A la par de que vea los ayuntamientos de los pueblos que se distinguan por su decision, manifestandoles mi gratitud, experimentarán el mayor rigor con las penas que se hagan acreedores los que, omisos en tal materia, no llenen las soberanas intenciones. Confio que seran muy pocos ó ningunos los que se colocarán en esta última clase.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Ciudad-Real 24 de abril de 1834. =  
Barutell.

Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Regimiento Provincial de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma me dice lo que copia.

«El Excmo. Sr. Secretario y del Despacho de la guerra me dijo en 18 del mes ultimo lo que sigue. Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra Señora, del oficio de V. E. de 8 de enero ultimo, en que á consecuencia de la exposicion que le habia dirigido el Coronel del regimiento provincial de Mondoñedo acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella provincia, arrancandose unos los dientes, y cortandose otros los dedos de las manos, para sustraerse por tan barbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, sino tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M. enterada de todo, tuvo por conveniente oír á su consejo supremo de la guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M., en acordada de 31 de dicho mes, lo que creyó mas arreglado á justicia; y habiendose conformado con su dictamen, se ha servido mandar, que para cortar de raiz tantos males, que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes reales ordenes y sin embargo de lo manifestado en el artículo 38 de la nueva ordenanza de quintas, pendiente aun de real resolucion, entre en suerte todo mozo inutilizado, sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos, y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que la adquiriese, siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion

compatible con su respectivo defecto, con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha inutilizado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio, y si quedase enteramente inutil se le impongan ocho años de presidio por el juzgado de los respectivos Capitanes generales. Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en contestacion á su citado oficio. Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno; y á fin de que lo comunique á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento. Dios guarde á V. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 5 de abril de 1834. =

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletin de esta provincia para su pronta circulacion. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 18 de abril de 1834. = El teniente Coronel. = Francisco Abad y Menchero.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Alcalde mayor de Daimiel con fecha de ayer me dice lo que sigue. =Habiendo dispuesto el caballero comandante de armas D. José Besieres saliese una partida al mando del sargento interino de urbanos Francisco Garcia Velasco, lo verificó y habiendo pedido mas auxilio con el motivo de haber advertido en las riberas de guadiana dos hombres emboscados, se le facilitó inmediatamente el actual comandante D. Teodoro Fernandez, y á esta hora que son como las cinco de la tarde acaba de entrar dicha fuerza habiendo aprehendido al cabezilla D. Santiago Rodriguez (alias Rompe) y muerto á Miguel Nuñez de Arenas que lo acompañaba, ambos de esta vecindad, quedando el primero á disposicion de la autoridad militar; y lo aviso á V. S. á la ligera para su satisfaccion.

Y yo lo anuncio al publico con el mismo objeto y á fin de que llegue á noticia de todos la suerte miserable que sufren los que, viviendo en el crimen, concluyen su carrera en la rebelion y en la infamia para escarmiento de los malos y confusion de todos los ilusos que fundaban no ha mucho tiempo sus quimericas esperanzas en este y otros tan despreciables gefes del desorden

Ciudad-Real 22 de abril de 1834. = Diego Medrano.

*Regimiento Provincial de Ciudad-Real.*

El Excmo Sr. Inspector general del arma en 8 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 13 del mes último me dijo lo que copio. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Fomento general del reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue. En algunas provincias se ha dudado si los empleados de las Subdelegaciones de Fomento se hallan ó no exentos de entrar en quintas, y teniendo presente lo que previene la real instruccion adicional de 1819 respecto á los dependientes de otros ramos del estado, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar que los secretarios de dichas subdelegaciones no están sujetos á quintas; que lo están los demas empleados de ellas; y que con los que sean abogados se proceda como se procedería sino reunieran ahora la circunstancia de ser empleados de Fomento. Y enterada la Reina Gobernadora se ha dignado resolver á nombre de su augusta hija la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II que lo traslade á V. E., como de su real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. para su inteligencia y que lo haga circular á los Pueblos de la demarcacion por los medios establecidos.

Y con el objeto de que se cumpla lo que en dicha real orden se previene, lo comunico á V. para que se sirva insertarlo en el boletín oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 22 de abril de 1834. = El Teniente Coronel, Francisco Abad y Menchero.

*Intendencia de la Mancha.*

La Direccion general de Rentas me dice en circular de 17 del actual lo que sigue.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta

Direccion general con fecha 15 del corriente la real orden que sigue: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 10 de febrero último, se ha servido declarar que se admita á cambio en los puntos de expendicion el papel sellado de ilustres errado, observandose en este cambio los mismos requisitos y circunstancias que para el de los cuatro sellos mayores se prescriben en los artículos 86 y 87 del real decreto de 16 de febrero de 1824, circulado por real cedula de 12 de mayo del propio año, en cuanto á las erratas con que puede admitirse el papel; siendo igualmente la voluntad de S. M. que por cada pliego que se cambie del sello de ilustres errado, se exija la cantidad de dos reales vellon. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á quienes corresponde, y su publicacion en el boletín oficial y demas papeles públicos de la provincia, encargando su exacto cumplimiento y que se sirva V. S. avisar su recibo.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y del público. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 23 de abril de 1834. = C. I. I. Joaquin Copeiro del Millar. = Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

**ANUNCIO.**

Don Miguel de Barri y Begines, oficial que ha sido de la Conladunia principal de Propios y Arbitrios de esta provincia, residente en esta Ciudad, calle del Jaspe, junto á la casa de comedias, desea colocarse en cualquiera de los pueblos de ella de Escribano, Fiel de Fechos, ó de Maestro de primeras letras, aunque carece del requisito de hallarse examinado, para lo cual se anuncia en este boletín oficial, con el objeto de que el pueblo que carezca de alguno de dichos dos destinos se lo participe al interesado.

*Ciudad-Real :Imprenta del Boletín.*